

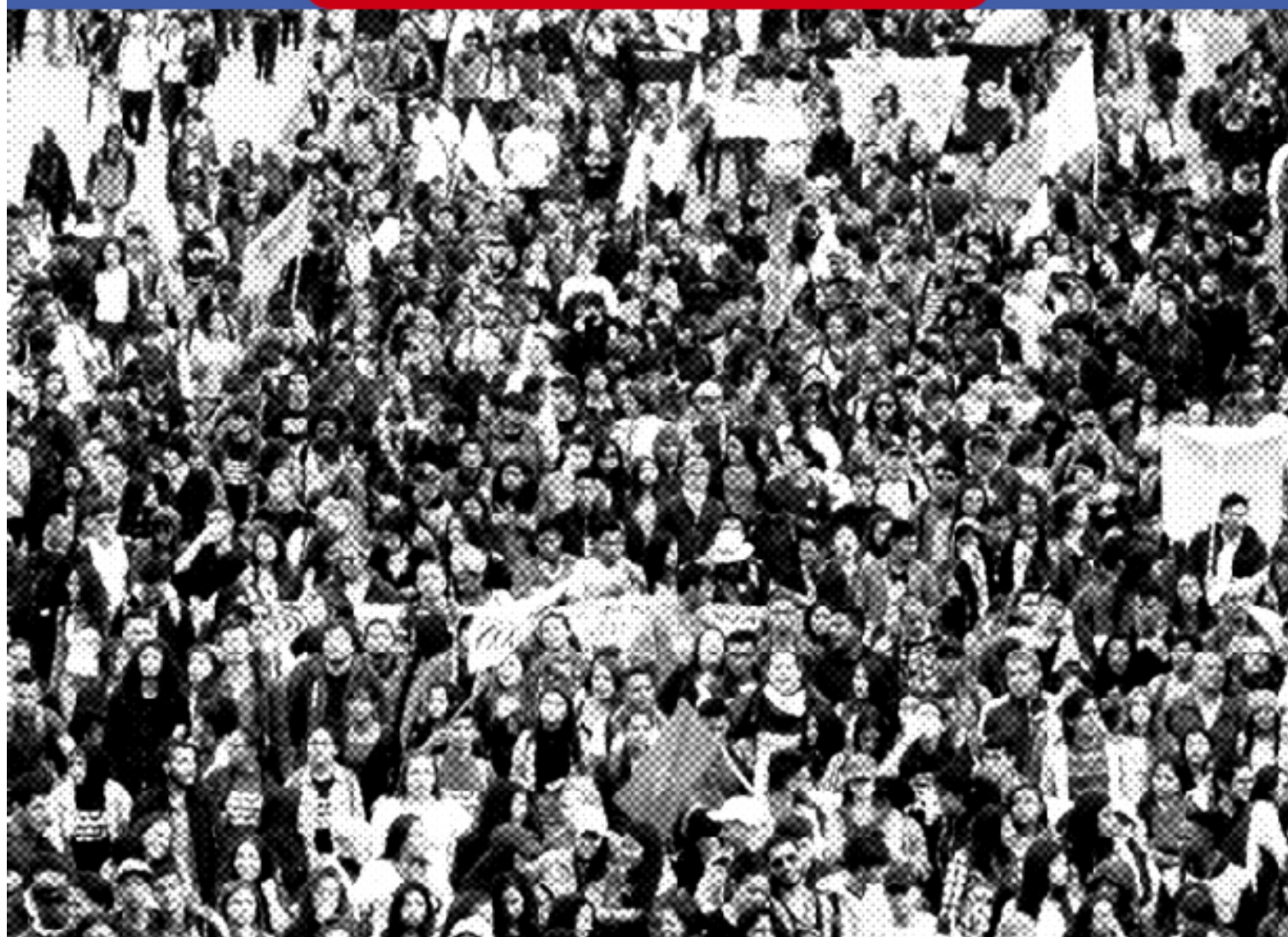
EL PLIEGO DE ÚNETE

se Integra en

UN SOLO PLIEGO NACIONAL ESTATAL

¡LEALO Y DIFUNDALO!

Unidad y Movilización para Vencer



CONTENIDO

	PG
OFICIO REMISIÓN PLIEGO A PRESIDENCIA	1
PLIEGO DE SOLICITUDES FEDERACION UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO, LOS SERVICIOS PUBLICOS Y LA COMUNIDAD - UNETE	4
CAPÍTULO I DERECHO A LA VIDA, PROTECCIÓN Y BIOSEGURIDAD, RENTA BÁSICA Y BIENESTAR SOCIAL	4
CAPÍTULO II CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS ANTERIORES, SALARIO Y GARANTÍAS SINDICALES	6
CAPÍTULO III CARRERA ADMINISTRATIVA, PLANTAS DE PERSONAL	7
CAPITULO IV EDUCACIÓN - UNIVERSIDAD	9
CAPÍTULO V SECTOR MEDIO AMBIENTE	10
CAPÍTULO VI SECTOR SALUD	13
CAPITULO VII JÓVENES	17
CAPITULO VIII SECTOR TERRITORIAL Y CONTRALORÍAS	18
CAPÍTULO IX BOMBEROS	20
CAPÍTULO X SECTOR JUSTICIA	20

CONTENIDO

	PG
CAPITULO XI MUJER Y GÉNERO	25
CAPITULO XII TRANSPORTE AÉREO	27
CAPITULO XIII DIAN	28

Bogotá D.C., Febrero 25 de 2021

Doctor
IVÁN DUQUE MARQUEZ
Presidente de la Republica

Doctor
ALBERTO CARRASQUILLA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

Doctor
DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ
Ministro del Interior

Doctor
ANGEL CUSTODIO CABRERA
Ministro de Trabajo

Doctor
FERNANDO RUÍZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Doctor
WILSON RUÍZ OREJUELA
Ministro de Justicia

Doctora
MARIA VICTORIA ANGULO
Ministra de Educación.

Doctor
LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ
Director Departamento Nacional de Planeación

Doctor
Fernando Grillo Rubiano
Director Departamento Administrativo de la Función Pública

Carrera 7 N° 17 -01 Oficina 1031 - Bogotá
D.C
federacionunete@gmail.com - Tel:
3125487259



Federación: Unión Nacional de Trabajadores
del Estado, los Servicios Públicos y la
Comunidad.

P.J. Res. N° 002959 del 09-09-2005 Mintrabajo

Filiat: CSI, C&A y Federación Internacional de los Servicios
Públicos ISP.

Asunto: Presentación Pliego de Solicitudes ÚNETE 2021

Respetados Señores:

Atentamente, con fundamento jurídico en el Artículo 55 de la Constitución Nacional, el Convenio 151 y el Decreto 160 de 2014, Artículo 7, presentamos el Pliego de Solicitudes anexo (26 folios), para su Negociación Colectiva de ámbito general o de contenido común.

El Pliego es el resultado de un proceso democrático de elaboración, participación y adopción colectiva por la Federación Sindical de Empleados Públicos: Unión Nacional de Trabajadores del Estado, los Servicios Públicos y la Comunidad "ÚNETE"; además, Proyecto de Pliego que fue publicitado en las redes desde diciembre 2020, para la consideración, discusión y aportes de los empleados y sus organizaciones sindicales, filiales de ÚNETE y aprobado en la Asamblea Nacional Virtual realizada el 12 de Febrero de 2021, con la correspondiente Comisión Negociadora y Asesora, la cual contó con una participación de 179 delegados de 53 organizaciones.

La Federación ÚNETE, en asocio de las Confederaciones y Federaciones Sindicales de Empleados Públicos del país, ha participado en las correspondientes negociaciones y suscrito los Acuerdos Colectivos Nacionales del Sector Público 2013, 2015, 2017 y 2019.

Es de destacar, que en estas cuatro grandes negociaciones nacionales hubo inicialmente, con fecha 28 de Febrero, pluralidad de pliegos y posteriormente en cumplimiento del Decreto 160, compilado en el Decreto 1072, se hizo la integración de los pliegos en uno solo, conformándose la Comisión Negociadora y Asesora unificada por parte de los trabajadores y así se dio la comparecencia sindical a la negociación, lo cual se ha constituido desde un principio en un procedimiento a seguir; y en consecuencia la Federación ÚNETE integrará su pliego junto con los demás que se presenten en uno solo, para lo cual venimos realizando previamente actividades de coordinación para la integración de solicitudes con las demás Confederaciones y Federaciones Sindicales.

**Carrera 7 N° 17 -01 Oficina 1031 - Bogotá
D.C
federacionunete@gmail.com - Tel:
3125487259**

La Comisión Negociadora Sindical de ÚNETE estará integrada por 5 negociadores principales y 8 asesores, de la siguiente manera:

Comisión Negociadora: Ricardo Díaz Rodríguez, Javier Tovar Chauta, Claudia Barragán Vivas, Darío Restrepo y José Alberto Peña.

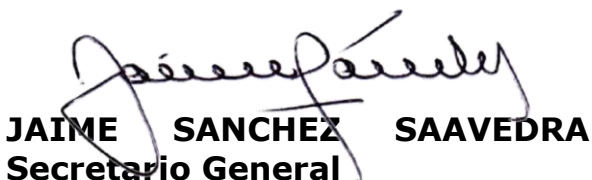
Comisión Asesora: Ventura Ortiz Murillo, Claudia Guerrero Ramírez, Denise Moreno Sierra, Jaime Sánchez Saavedra, Nohora Rocío Gallego, Abelardo Sanclemente, Enrique Jiménez Blanco e Ingrid Torres.

De ustedes, Cordialmente

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE ÚNETE



RICARDO DIAZ RODRIGUEZ
Presidente ÚNETE



JAIME SANCHEZ SAAVEDRA
Secretario General

Correo electrónico: federacionunete@gmail.com

Teléfono: 312 548 7259

Carrera 7 N° 17 -01 Oficina 1031 - Bogotá

D.C

federacionunete@gmail.com - Tel:

3125487259



Federación: Unión Nacional de Trabajadores
del Estado, los Servicios Públicos y la
Comunidad.
P.J. Res. N° 002568 del 05-09-2005 Ministerio

PLIEGO DE SOLICITUDES FEDERACION UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO, LOS SERVICIOS PUBLICOS Y LA COMUNIDAD - UNETE VIGENCIA 2021 – 2022

La Federación Unión Nacional de Trabajadores del Estado, los Servicios Públicos y la Comunidad – UNETE -, presenta ante el gobierno nacional el presente pliego de solicitudes.

CAPÍTULO I

DERECHO A LA VIDA, PROTECCIÓN Y BIOSEGURIDAD, RENTA BÁSICA Y BIENESTAR SOCIAL

- 1. Pandemia vacunación y elementos de bioseguridad.** Implementar un Plan nacional PRIORIZADO de vacunación contra el COVID 19 para todos y todos los trabajadores del sector público en sus diversos ordenes tanto nacional como territorial, así como de elementos de alta calidad de bioseguridad y acciones permanentes de desinfección de las instalaciones públicas, con rediseño de los puestos de trabajo.
- 2. Conformar un COMITÉ NACIONAL DE SEGUIMIENTO A LA VACUNACION ACION PRIORIZADA A LOS SERVIDORES PUBLICOS EN EL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL CON REPRESENTACION DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES.**
- 3. Renta Básica de Emergencia y Permanente.** El gobierno nacional expedirá un decreto (o presentará un proyecto de ley) mediante el cual se cree la RENTA BASICA DE EMERGENCIA Y PERMANENTE que se pagará a todas las familias que se encuentren en “situación de alta vulnerabilidad” y será equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente. La RENTA BASICA UNIVERSAL será incompatible con otros subsidios cuyo objetivo sea igual a esta.
- 4. Bonificación Especial por COVID19.** Todas las entidades públicas, de todos los órdenes, otorgarán, por una sola vez, a sus empleados públicos que a 28 de febrero y con ocasión de la Emergencia Económica y Social decretada por el COVID-19 hayan cumplido sus labores bajo la modalidad de teletrabajo y/o trabajo en casa por un lapso superior a ocho (8) meses, tiempo que puede ser continuo o discontinuo, una bonificación especial equivalente a medio salario mínimo legal mensual.

Si el servidor público devenga más de cinco salarios mínimos legales mensuales, la bonificación especial de que trata el inciso anterior será

**Carrera 7 N° 17 -01 Oficina 1031 - Bogotá
D.C**

**federacionunete@gmail.com - Tel:
3125487259**



equivalente al setenta por ciento (70%) del monto expresado en el aparte anterior.

La bonificación especial de que trata el presente punto se pagará el treinta (30) de junio de 2021 o antes en caso de desvinculación del trabajador.

5. **Consejo y comités de gestión y desempeño.** Adicionar el Decreto 1499 del 2017 Artículo 2.2.22.1.3 en el sentido de que hagan parte del CONSEJO PARA LA GESTION Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL representantes de las centrales sindicales y federaciones estatales.
6. Adicionar el Decreto 1499 del 2017 Artículo 2.2.22.3.8, en el sentido de que hagan parte en las entidades públicas tanto del orden nacional como territorial, representantes de las organizaciones sindicales del sector o de la institución.
7. **Presupuesto del plan de bienestar e incentivos.** Solicitar a las entidades públicas que el presupuesto del Plan anual de bienestar e incentivos en ningún caso será inferior al 20% del total de la nómina de la institución sumados todos los factores salariales
8. **Derechos de los y trabajadoras en casa.** Dotar a todos los trabajadores que cumplen sus funciones públicas en casa, de todas las herramientas tecnológicas, muebles ergonómicos y subsidio de conectividad para el desempeño de sus labores.
9. El presidente de la República emitirá norma que obligue la creación de comités Nacionales de Bienestar Social en todas las entidades del Nivel Nacional y Territorial y donde existan seccionales se crearan subcomités seccionales, dando participación en cada uno de estos a las organizaciones sindicales firmantes de este acuerdo. (Concepto 158571 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública).
10. **Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo.** El presidente de la Republica reglamentará sobre la materia e incluirá que en las discusiones y reclamaciones que presenten los trabajadores a las entidades del orden nacional y territorial, anteriores comités paritarios de salud ocupacional, para que cada organización sindical firmante del acuerdo nacional, participe de manera directa un integrante por cada una de ellas.
11. **Comités de convivencia laboral.** El presidente de la república reglamentará la participación de un integrante por cada organización firmante del presente acuerdo en los comités de convivencia laboral, teniendo en cuenta lo manifestado por la función pública, según Concepto 362351 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública.



12 Comité de Convivencia Laboral. Conforme a lo consagrado en el artículo 1º de la Resolución No. 1356 de 2012 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, modificatorio del artículo 3º de la Resolución 652 de 2012, el Comité de Convivencia Laboral de entidades públicas y empresas privadas no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los seis (6) meses anteriores a su conformación, por consiguiente, con esta excepción, todos los servidores públicos podrán hacer parte y conformar dicho comité, y ser reelegidos nuevamente para los mismos.

CAPÍTULO II

CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS ANTERIORES, SALARIO Y GARANTÍAS SINDICALES

1. El gobierno nacional se compromete a dar cumplimiento total a los compromisos asumidos en acuerdos anteriores relacionados con:
 - Progresividad y no regresividad.
 - Garantías sindicales.
 - Participación en reformas de manuales de funciones, reestructuración de entidades, etc.
 - Permisos sindicales.
 - Fuero sindical.
 - Modificación decreto 160/2014.
 - Jornada laboral y reconocimiento trabajo extra.
 - Programa de capacitación para el trabajo.
 - Racionalización (achatamiento) de escalas salariales.
 - Pensiones de alto riesgo.
 - Estatuto del trabajo.
 - Cuadros funcionales.
 - Evaluación del desempeño.
 - Otros incumplidos, o cumplidos parcialmente.
2. El Gobierno Nacional se compromete a respetar los principios de progresividad y no regresividad como principio rector de la presente negociación.
3. El Gobierno Nacional acuerda garantizar el derecho de defensa de los empleados de las Entidades Públicas mediante la suscripción de una póliza de seguros que garantice su debida defensa.



4. El Cumplimiento de los Acuerdos Colectivos, generales y singulares, será de obligatorio cumplimiento por las autoridades públicas competentes. Su incumplimiento como parte de sus deberes, obligaciones y funciones, dará lugar a las sanciones disciplinarias correspondientes.
5. El gobierno nacional y UNETE acuerdan que la variación salarial para la vigencia del acuerdo resultante sea igual al IPC certificado por el DANE para la vigencia 2020 más 9 puntos porcentuales (IPC + 9%).
6. El Gobierno Nacional, juntamente con las organizaciones firmantes del presente Acuerdo, se compromete a establecer los medios y estímulos del artículo 57 CP, para que las organizaciones sindicales participen en la gestión y planeación vigentes, de la vida institucional de las Entidades del sector ambiental que garantice la participación en la toma de decisiones institucionales.

CAPÍTULO III

CARRERA ADMINISTRATIVA, PLANTAS DE PERSONAL

1. **BILINGUISMO.** En razón a la ley 1651 de 2013 “relacionada con hablar y escribir correctamente una lengua”, el gobierno nacional se compromete a entrenar, capacitar a todos los funcionarios que lo requieran para el desempeño y cumplimiento cabal de sus funciones; hasta tanto el gobierno se abstendrá de hacer exigencia en este sentido, a través de los manuales de funciones. Termino de aplicación: INMEDIATO
2. **CUADROS FUNCIONALES DE EMPLEOS,** Art. 20 Ley 909 de 2004. Negociado en acuerdo colectivo del año 2013, sin que a la fecha haya ocurrido un desarrollo real del mismo. El gobierno nacional se compromete a poner en marcha los cuadros funcionales: INMEDIATO.
3. **TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA:** Ante las circunstancias de la pandemia, el gobierno nacional ajustará y adecuará la normatividad existente sobre la materia, concertadamente con las organizaciones sindicales.
 - Otorgará auxilios para compensar el gasto en que incurre el trabajador en su casa por los servicios que demanda la conectividad. (Servicios públicos).
 - Propenderá por la adecuación del puesto de trabajo en casa conforme a normas técnicas de ergonomía, tecnología, conectividad, etc.
 - Igualmente, se fijarán los tiempos adecuados para desarrollar actividades



laborales en teletrabajo y trabajo en casa, que garanticen bienestar y salud mental de los trabajadores, sin detrimento de la armonía familiar.

- 4. ESCALAFON DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA: EFECTIVIDAD DEL DERECHO PREFERENCIAL DE ENCARGO.** Se hará mediante postulación de los trabajadores con derechos de carrera, se evaluarán las hojas de vida y el que acredite el mejor puntaje del estudio de estas.

Formación profesional académica, antigüedad, evaluación del desempeño, no haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.

- 5. RECLASIFICACION DE LAS PLANTAS:** El gobierno nacional se compromete a reclasificar las plantas de personal, a partir del año 2022, al menos en DOS GRADOS, con el fin de compensar la inexistencia del ascenso y promoción, generalizada en la administración pública.
- 6. EFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE PROMOCION Y ASCENSOS.** Con base en preparación académica del trabajador, para permitir ascenso automático por formación adicional y experiencia.
- 7. CARRERA ADMINISTRATIVA.** El gobierno nacional en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, en un término de tres meses, se compromete a, modificar la ley 1960 de 2019 en lo relacionado a ascenso en carrera administrativa, en donde se establezca el verdadero ascenso en carrera administrativa, es decir, que en cumplimiento al artículo 28 de la ley 909 de 2004 numeral a) Mérito. principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos. Es decir, que primero se debe realizar el proceso de ascenso con el total de las vacancias definitivas de la entidad correspondiente, a través de un concurso interno diferencial del concurso abierto. Y luego se procede al concurso abierto de los cargos que queden en vacancia definitiva.
- 8. MODIFICACION LEY 909 DE 2004.** El Gobierno Nacional avalará y respaldará en su trámite ante el Congreso proyecto de ley que:

Primero:

Modifique el literal b del artículo 41 de la ley 909 de 2004, en el sentido que el retiro del servicio procede por declaratoria de insubsistencia como resultado de obtener resultado no satisfactorio en la evaluación de desempeño laboral en dos años consecutivos.



Segundo:

Viabilice la movilidad salarial de los empleados públicos de todos los órdenes y niveles de los sistemas de carrera general y especiales con las siguientes características.

Todo empleado tenga derecho por una vez, dentro de su nivel jerárquico al cambio al grado siguiente en el escalafón de carrera, bajo las siguientes condiciones:

2.1. El cargo (o plaza del empleo) del grado se encuentre vacante de manera definitiva.

2.2. El empleado haya desempeñado el cargo mediante la figura de encargo por lapso no inferior a un año o luego de tres años de servicio en el grado actual.

2.3. El empleado acredite los requisitos de educación y formación académica exigidos para el empleo en el grado al que aspira.

2.4. Haya obtenido una evaluación anual de desempeño superior al 80%.

2.5. No haber sido sancionado disciplinariamente en los tres años anteriores.

2.6. El cargo o plaza no haya sido ofertado en concurso de méritos cuya convocatoria se haya hecho pública.

Cuando el empleado, producto de concurso abierto o de ascenso, cambie de nivel jerárquico, puede nuevamente aplicar para la movilidad salarial descrita en las líneas anteriores.

CAPITULO IV EDUCACION – UNIVERSIDAD

- 1. A partir de la firma de la presente negociación sindical**, el Gobierno Nacional, extenderá el contenido de los decretos 1042 y 1045 de 1978, referente a los elementos salariales y prestaciones sociales para los empleados del nivel territorial. (Prima Técnica por evaluación de desempeño, prima de antigüedad, bonificación por coordinación, etc.)
- 2. A partir de la firma de la presente negociación sindical**, el Gobierno Nacional, reconocerá a los empleados del nivel territorial la diferencia de los incrementos salariales correspondientes al nivel nacional, y dará continuidad al pago de estos.
- 3. A partir de la firma de la presente negociación sindical**, el Gobierno Nacional, dará la oportunidad para que las instituciones de Educación



Federación: Unión Nacional de Trabajadores
del Estado, los Servicios Públicos y la
Comunidad.
P.O. Box. N° 222002 de 05-09-2002 Mensajero

Superior realicen los concursos internos a los empleados inscritos en carrera administrativa, teniendo en cuenta la autonomía Universitaria.

- 4. A partir de la firma de la presente negociación sindical**, el Gobierno Nacional, reconocerá salarialmente al personal administrativo de las instituciones de educación superior la producción intelectual (publicación de artículos, investigaciones, etc.).
- 5.** El gobierno nacional expedirá un decreto por el cual se **modifique el Decreto 3020 de 2002 en su artículo 11** en donde se establece que sólo puede haber un docente por grupo en preescolar y básica primaria oficial; cambiando la relación técnica de 1 a 1.5 docentes por grupo en preescolar y básica primaria oficial.

Para tal efecto, se conformará una comisión que formule una propuesta de modificación del decreto 3020 de 2002, integrada por el Ministerio de Educación Nacional, ÚNETE y ARCOPREF.

- 6. Promoción de la Educación Física y hábitos de vida saludable.** El gobierno nacional en concertación con ÚNETE y Arcopref, impulsarán y promoverán una campaña nacional de promoción de la Educación Física y hábitos de vida saludable en cumplimiento de la Ley 1355 de 2009 o Ley de obesidad, a través de los medios de comunicación y en todas las entidades públicas y privadas del orden educativo, laboral y comunitario.

CAPÍTULO V

SECTOR MEDIO AMBIENTE

1. El Gobierno Nacional y las Organizaciones Firmantes del presente acuerdo, acuerdan que los compromisos adquiridos en la Mesa Sectorial Ambiental, realizada en el 2019 y relacionados con: Actos Administrativos para las Corporaciones Autónomas Regionales; Condiciones de Empleo de los servidores públicos del sector ambiente y ampliación de las plantas del sector ambiente y con fundamentos en las normas que rigen los procesos de concertación y negociación colectiva de trabajo de los empleados públicos, continuarán vigentes durante el periodo de vigencia del acuerdo laboral que resulte del presente pliego de solicitudes.

Carrera 7 N° 17 -01 Oficina 1031 - Bogotá
D.C
federacionunete@gmail.com - Tel:
3125487259



Federación: Unión Nacional de Trabajadores
del Estado, los Servicios Públicos y la
Comunidad.
E.O. No. N° 332503 de 09-05-2005, M. Pineda

2. El Gobierno Nacional se compromete a lograr la Participación de los Sindicatos del Sector Ambiental en los Comités del Modelo Integrado de Planeación y Gestión de todas las entidades públicas del SINA.
3. El Gobierno Nacional se compromete a implementar mecanismos que permitan garantizar una igualdad en el empleo dentro de las entidades ambientales en sectores con presencia de comunidades étnicas, eliminando las barreras para acceder al mercado laboral en especial para comunidades indígenas y en general comunidades étnicas.

Mejoramiento de las condiciones laborales de los empleos del sector ambiental del orden nacional.

4. El Gobierno Nacional se compromete a que a partir del año 2021 se pagará una prima técnica por riesgo de inseguridad a los funcionarios de las Entidades Ambientales del orden nacional que deban hacer presencia en el territorio en zonas de conflicto armado o difícil orden público.
5. El Gobierno Nacional a partir de la firma del presente Acuerdo, se compromete a definir y reglamentar, en desarrollo del principio constitucional de autonomía de las CARs, el régimen salarial y prestacional de los empleados de las Corporaciones Autónomas Regionales.
6. El Gobierno Nacional en conjunto con las Organizaciones firmantes del presente acuerdo, se compromete a definir y reglamentar en desarrollo del principio constitucional, el Régimen de Autonomía y crear la Carrera Administrativa Especial, de las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo Sostenible.
7. El Gobierno Nacional concertadamente con las organizaciones firmantes del presente acuerdo, se compromete a formular e implementar una propuesta para lograr el achatamiento de los grados en los niveles de la carrera administrativa vigente de los empleados de las CARs, fundamentados en el desarrollo del principio constitucional del régimen de autonomía.
8. El Gobierno Nacional se compromete a estimular y orientar la creación de la oficina de salud ocupacional dentro de la estructura de planta de las Corporaciones Autónomas Regionales, Autoridades ambientales urbanas y demás entidades del SINA, la cual debe estar conformada por los empleos de carrera administrativa.
9. El Gobierno Nacional se compromete Salud en el trabajo en el sector
10. ambiental elaboración de un Programa de Salud para los empleados del

Sector ambiental del nivel nacional, que atañen con enfermedades, tales como: morbilidades a causa de efectos del mercurio, (concertado con los trabajadores)

**Carrera 7 N° 17 -01 Oficina 1031 - Bogotá
D.C
federacionunete@gmail.com - Tel:
3125487259**



11. El Gobierno Nacional en articulación con las organizaciones firmantes del acuerdo se compromete a la creación y facilitación de un centro de estudios y programas de estímulos de formación y capacitación en temáticas ambientales para los funcionarios de las autoridades ambientales nacionales, regionales, departamentales, distritales y municipales.
12. El Gobierno Nacional se compromete a implementar una Política de Gestión del Talento Humano, que busque la promoción y movilidad laboral de los funcionarios, mediante la comisión de servicios, dentro del sector administrativo ambiental.
13. El Gobierno Nacional se compromete a que, en caso de rediseño institucional o modificación de la planta de personal, dentro de las entidades ambientales del orden nacional, promoverá la incorporación de los empleados de carrera administrativa en empleos equivalentes, en dos grados.

Fortalecimiento sindical del sector ambiental.

14. El Gobierno Nacional dará cumplimiento y desarrollará el Artículo 103 de la CPN, con relación a que: “El estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las...organizaciones sindicales, comunitarias, juveniles..., sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezca”.
15. El Gobierno Nacional apoyará el fortalecimiento de las Organizaciones de economía solidaria, fondo de empleados, aportando un porcentaje acorde a los aportes de los trabajadores y se concertará de manera conjunta la creación de la red nacional de fondos de trabajadores del Estado del sector ambiental.
16. El Gobierno Nacional se compromete implementar en todas las Entidades Públicas que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA), la incorporación del empleo verde en los términos establecidos en los pactos de la OIT. (Para la Mesa Ambiental).

Extensión a la comunidad

17. El Gobierno Nacional se compromete en coordinación con las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo, a la implementación de los planes y programas del empleo verde que señala la OIT, con los actores gremiales, sociales y académicos del SINA
18. El Gobierno Nacional con la participación de las organizaciones firmantes del presente Acuerdo, emprenderá acciones divulgativas y de medios de comunicación orientadas al conocimiento y convicción suficiente de la



protección del ambiente y los Recursos Naturales, en los términos señalados en el artículo 16 del Decreto Ley 2811 de 1974 o Código de Recursos Naturales.

19. El Gobierno Nacional con la participación de las organizaciones firmantes del presente acuerdo, se compromete en la implementación de planes y programas, que busquen la corresponsabilidad de los actores del Sistema Nacional Ambiental en garantizar la promoción, divulgación de las cuentas ambientales, en desarrollo del principio constitucional consagrado en el artículo 79 de la CPN.
- 20.

CAPÍTULO VI

SECTOR SALUD

1. **Política laboral en Salud.** El gobierno nacional y el Ministerio de Salud como ente rector de la Salud, se compromete a, dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente acuerdo, a promover de manera efectiva con el Departamento Administrativo de la Función Pública, una iniciativa tendiente a llevar ante el Congreso de la República, un proyecto de Ley que establezca un Régimen Especial de Carrera Administrativa para el Sector Salud, en la que el ascenso mediante concursos estructurados específicamente para el personal escalafonado en el sector salud, tenga especial relevancia, premiando en todo caso además de la formación académica, la experiencia específica de todo el personal vinculado con las diferentes instituciones de salud, garantizando de esta manera además de la permanencia del personal de la salud, la especialización del mismo, con lo que se contribuye de manera efectiva en el mejoramiento en la prestación de los servicios a la comunidad usuaria.

Este proyecto de Ley deberá promoverse a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la firma del acuerdo y previo a su presentación ante el Congreso de la República, deberá ser concertado con las agremiaciones sindicales firmantes del presente acuerdo.

2. El gobierno nacional y el Ministerio de Salud como ente rector de la Salud, se compromete a, dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente acuerdo a, Constituir el *Consejo Nacional para el Trabajo Decente en el Sector Salud*, con participación de las organizaciones sindicales y la



OIT, el cual emitirá un análisis semestral y recomendaciones a ser analizadas e implementadas por las Autoridades correspondientes.

3. El gobierno nacional y el Ministerio de Salud como ente rector de la Salud, se compromete a, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del presente acuerdo a, incluir los recursos financieros públicos que garanticen la sostenibilidad de los Hospitales Públicos, con partidas específicas para el pago de la nómina de planta, con el fin de dar cumplimiento a lo acordado en la Convención de la OIT sobre trabajo decente, la cual debe ser mínimo del 80% del total de trabajadores, tanto asistencial como administrativo y máximo el 20% por contratación directa de prestación de servicios. Se elimina para el sector salud la contratación tercerizada, la subcontratación y la contratación sindical, entre otras. Los trabajadores de las instituciones de primer nivel serán en su totalidad de carrera administrativa.
4. El gobierno nacional y el Ministerio de Salud como ente rector de la Salud, se compromete a, dentro de dos (2) meses a la firma del presente acuerdo a, el Plan de Intervenciones Colectivas – PIC que por norma está a cargo de los entes territoriales de salud y pueden ser ejecutados únicamente por las ESEs, salvo excepciones ya establecidas, con el fin de dar cumplimiento a lo acordado en la Convención de la OIT sobre trabajo decente, vinculará a los trabajadores de la salud en un 80% a carrera administrativa y máximo el 20% podrá ser por contratación directa de prestación de servicios. Se establecerán seguros diferenciales que protejan el patrimonio y la vida de estos funcionarios.
5. El gobierno nacional y el Ministerio de Salud como ente rector de la Salud, se compromete a, los 90 días calendario posteriores a la firma del Acuerdo Nacional, se hará una amplia convocatoria, que incluya académicos, organizaciones de pacientes, organizaciones sindicales, gremios de profesionales de la salud, para la elaboración y presentación de un proyecto de Ley, de iniciativa gubernamental y social, con carácter de urgencia manifiesta, que reestructure el sistema de salud.
6. El gobierno nacional y el Ministerio de Salud como ente rector de la Salud, se compromete a, los 90 días calendario posteriores a la firma del Acuerdo Nacional, a expedir acto administrativo que obligue a las entidades territoriales a dar cumplimiento al Decreto 1800 de 2020 especialmente sobre ampliación de planta en las Empresas Sociales del Estado, IPS del Estado.
7. **Escala Salarial para el sector Salud.** El gobierno nacional y el Ministerio de Salud como ente rector de la Salud, se compromete a, dentro de los tres (3)



meses siguientes a la firma del presente acuerdo, establecer el incremento salarial diferencial para el sector salud con el fin de lograr la nivelación salarial según categoría y nivel de atención en el territorio nacional.

- 8. Aportes patronales.** El gobierno nacional se compromete a, dentro de los tres (3) meses siguientes de firmado el acuerdo, devolver al Estado la obligación de asumir estos aportes patronales en estos momentos de crisis en los entes hospitalarios.
- 9. ADRES.** El gobierno nacional se comprometa a, dentro de los tres (3) meses siguientes de firmado el acuerdo laboral a que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) el ordenador del gasto será el Ministro de Salud.
- 10. Régimen Subsidiado.** El gobierno nacional se comprometa a dentro de los tres (3) meses siguientes de firmado el acuerdo laboral a modificar el articulado de normas vigentes y expedirá decreto reglamentario que establezca la contratación y atención en salud del primer y segundo nivel del régimen subsidiado o nivel 1 o 2 SISBEN, se realice directamente con la ESE o IPS del Estado.
- 11. Teletrabajo y trabajo en casa para el sector salud.** El gobierno nacional y el Ministerio de Salud como ente rector de la Salud, se compromete a, dentro del mes siguiente a la firma del presente acuerdo, a expedir acto administrativo para que en todas las entidades de nivel central descentralizado y local a implementar el teletrabajo y a proveer a sus teletrabajadores, con los elementos que se requieran para el ejercicio de sus funciones.
- 12.** El gobierno nacional y el Ministerio de Salud como ente rector de la Salud, se compromete a, dentro del mes siguiente a la firma del presente acuerdo, reglamentar el trabajo en casa a nivel nacional, departamental, municipal.
- 13.** El gobierno nacional y el Ministerio de Salud como ente rector de la Salud, se compromete a, dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente acuerdo a, Constituir la Comisión de Teletrabajo y trabajo en casa, que se encargara de analizar, evaluar y emitir las recomendaciones semestralmente, con la participación de los sindicatos firmantes del presente acuerdo.



- 14. Flexibilización laboral.** El gobierno Nacional se compromete a dentro de un término de 30 días calendario siguiente a la firma del presente acuerdo expedir actos administrativos para que los entes territoriales acaten la flexibilización laboral de acuerdo con las normas vigentes. En concordancia con la nueva realidad de adaptación al cambio por la pandemia del virus covid-19.
- 15. Seguridad y salud en el trabajo. “Pandemia y sus consecuencias”.** El gobierno nacional y el Ministerio de Salud como ente rector de la Salud, se compromete a, dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente acuerdo a, establecer una prima por riesgo de enfermedad laboral (COVID Sars-Cov-2) a los trabajadores de la salud (administrativos y asistenciales), de nivel nacional, departamental y territorial.
- 16.** El gobierno nacional y el Ministerio de Salud como ente rector de la Salud, se compromete a, conformar comisión de verificación territorial de cumplimiento de los acuerdos sindicales, decretos reglamentarios del COVID-19, y demás normas, decretos, circulares, directrices de salud.
- 17.** El gobierno nacional y el ministerio de Salud como ente rector de la salud, se compromete a, dentro del mes siguiente a la firma del presente acuerdo laboral dar cumplimiento a nivel nacional, departamental y territorial del programa de Salud y Seguridad en el Trabajo, especialmente aumentando el tiempo de pausas activas (ley 1355 de 2009) entre otras que se determinan en el tema.
- 18. Jornada laboral y reconocimiento de trabajo extra.** El gobierno nacional en un término de 30 días calendario a la firma del presente acuerdo laboral, de cumplimiento a lo pactado en el Acuerdo laboral 2019 en, expedir el acto administrativo que imparta directrices a las entidades del Estado, para el reconocimiento de las horas extras, de compensatorios y del trabajo ocasional o permanente en días dominicales o festivos. Así mismo expedir un decreto reglamentario del Decreto 1042 de 1978 que regule la jornada por turnos y la forma de compensar el trabajo por fuera de la jornada laboral y de disponibilidad, debidamente autorizado, para el nivel profesional.
- 19. Inscripción Automática En Carrera Administrativa Salud.** El Gobierno Nacional avalará y respaldará en su trámite ante el Congreso proyecto de ley que:



- a. Decreta la inscripción automática en carrera administrativa de los empleados del sector salud del nivel asistencial que estando a 28 de febrero de 2021 en servicio activo se encontraban vinculados mediante nombramiento provisional en vacante definitiva al momento de decretarse la emergencia económica y social a causa de la pandemia por Covid 19.
- b. Consagra beneficios especiales en procesos de selección y ascenso en favor de los empleados del nivel asistencial del sector salud que a 28 de febrero de 2021 hayan prestado servicios por un lapso no inferior a ocho (8) meses.

Los beneficios especiales de que tratan los puntos anteriores se refieren a puntos adicionales aplicables a la prueba eliminatoria y a la sumatoria final (o puntaje total) de las pruebas aplicadas.

Se entiende por nivel asistencial el personal de médicos, enfermeras, terapistas, personal de vacunación, y empleados administrativos con funciones de atención directa al público.

CAPITULO VI

JOVENES

1. El Gobierno Nacional se compromete, a partir de la suscripción del presente acuerdo, a crear el Comité de Jóvenes, encargado de la evaluación y seguimiento a las políticas y normatividad sobre el empleo para jóvenes, conformado mínimamente por delegados del DAFP, CNSC, Presidencia de la Republica, Ministerio del Trabajo y delegados de UNETE.

En desarrollo de la evaluación, se hará remisión de los incumplimientos a los Organismos de Control correspondientes, sin detrimento de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2. El Gobierno Nacional con la participación de UNETE, se compromete a elaborar, revisar, actualizar y modificar los manuales de funciones de los empleos de la Administración pública a nivel nacional y territorial, en relación con el empleo para los jóvenes, garantizando la participación de UNETE, en todas las etapas del proceso.



3. El Gobierno Nacional se compromete, con la participación de UNETE, a implementar en los Planes de Capacitación Institucional capítulos relacionados con el empleo para jóvenes.
4. El Gobierno Nacional se compromete a incluir en las convocatorias de empleo público, en forma precisa y específica, los cargos correspondientes para provisión de vacantes con empleo para jóvenes. Así mismo se compromete a la ampliación del 25% de empleo para jóvenes actualmente existente.

CAPITULO VIII

SECTOR TERRITORIAL Y CONTRALORÍAS

1. **Participación de los empleados en las reformas, reestructuraciones y/o rediseños administrativos de las entidades territoriales.** El Gobierno Nacional, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes a la firma del presente Acuerdo Colectivo, expedirá a través del Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP-en consenso y con la participación de las organizaciones sindicales, un Acto Administrativo que posibilite y reglamente la participación efectiva, activa y directa de las organizaciones sindicales con representación sindical en la entidad, en todas y cada una de las fases de Acuerdo Inicial, Diagnóstico, Diseño, Implementación y, Supresión y Liquidación de las entidades del orden territorial en donde se adelanten y lleven a cabo procesos de reforma, reestructuración y/o rediseños administrativos.
2. **Sanciones reales y efectivas a las entidades del orden territorial que violen o incumplan normas de carrera administrativa.** El Gobierno Nacional, dentro de los dos (2) primeros meses siguientes a la firma del presente Acuerdo Colectivo, expedirá a través del Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP-en consenso y con la participación de las organizaciones sindicales, directrices encaminadas a obligar de manera expresa y perentoria a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- para que ejecute y cumpla de manera oportuna, real y efectiva con sus funciones y competencias en materia fiscalizadora y sancionatoria de manera clara y contundente contra aquellas entidades del orden territorial que violen o incumplan, ya sea por acción y/u omisión, las normas que regulan y reglamentan la Carrera Administrativa.



3. **Cumplimiento efectivo de la ley 581 de 2000 (ley de cuotas) en los entes territoriales.** El Gobierno Nacional, dentro de los dos (2) primeros meses siguientes a la firma del presente Acuerdo Colectivo expedirá, en consenso y con la participación de las organizaciones sindicales, directrices encaminadas a obligar de manera expresa y perentoria a las entidades del orden territorial a cumplir con la Constitución Política de 1991 que creó el marco institucional para la no discriminación y la adecuada participación política de las mujeres, complementado con los diversos tratados y compromisos internacionales ratificados por el Estado colombiano para garantizar la igualdad de género y la no discriminación de la mujer.
4. Igualmente, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes a la firma del presente Acuerdo Colectivo expedirá, en consenso y con la participación de las organizaciones sindicales, un acto administrativo encaminado a exigir a las entidades del orden territorial el cumplimiento de la Ley 581 de 2000 “Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público”, estableciendo de manera expresa sanciones claras y contundentes a las entidades que incumplan la norma señalada.
5. **Ampliación de los topes máximo de la escala salarial de los empleos del nivel técnico y asistencial grado 6 de las entidades territoriales.** Dado que actualmente la gran mayoría de los empleados que se desempeñan en los cargos de los niveles Técnico y Asistencial grado 6 no pueden ser objeto de incremento salarial debido a que sus salarios se encuentran por diferentes circunstancias con un “salario personalizado” cuyo monto está por encima del “techo” o tope máximo salarial establecido para dichos niveles por el Gobierno Nacional, se pide que el Gobierno Nacional, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes a la firma del presente Acuerdo Colectivo, se comprometa a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en consenso con el Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP- y las organizaciones sindicales, a instalar una mesa de trabajo, con el fin de materializar y llevar a cabo en las entidades territoriales una nivelación salarial para los empleos de los niveles Técnico y Asistencial grado 6, con la que se incrementen los “techos” o máximos salariales para que en dichos niveles se puedan realizar efectivos incrementos salariales a los empleados que los desempeñan.
6. **CONTRALORÍAS TERRITORIALES.** El Gobierno y la Contraloría General de la República presentarán la ley que reglamentará el fortalecimiento financiero de las contralorías departamentales, municipales y distritales con recursos provenientes principalmente de los ingresos corrientes de libre destinación más cuota de fiscalización que aportarán los



sujetos de control del respectivo departamento, distrito o municipio, conforme al mandato constitucional previsto en el párrafo transitorio 2º del artículo 272 de la C.P.

Lo anterior será producto de la concertación entre el gobierno nacional y las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo.

CAPÍTULO IX

BOMBEROS

1. Reforma de la Ley 1575 Ley General de Bomberos, y su paquete de Resoluciones Reglamentarias, a través de una mesa técnica conformada para tal fin, mesa la cual estará conformada por los firmantes de este acuerdo nacional.
2. Reconocimiento y pago de la prima de alto riesgo, derivada de la calificación de actividad de alto riesgo.
3. Nivelación salarial de la actividad del Bombero en Colombia.
4. Unificación de la Jornada Laboral de la actividad del Bombero en Colombia.
5. Designación del Director Nacional de Bomberos, de terna conformada por un Bombero Aeronáutico, Voluntario y Oficial; independiente de su rango o jerarquía en su especialidad.

CAPÍTULO X

SECTOR JUSTICIA

1. El Gobierno Nacional situará los recursos necesarios y hará las adiciones presupuestales necesarias, para garantizar la modernización del sector Justicia (*Ministerio de Justicia, Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entre otros*), en relación con Carrera administrativa, aumento de cobertura, infraestructura, equipos de sistemas, equipos de mediana y alta tecnología, entre otros.

El término para el cumplimiento de lo anterior se implementará en las vigencias 2021 y 2022, dándole prioridad a los proyectos ya presentados.

Para lo anterior se conformará un Comité Bipartido entre Gobierno Nacional, entidades del sector justicia y organizaciones sindicales firmantes del



Federación: Unión Nacional de Trabajadores
del Estado, los Servicios Públicos y la
Comunidad.
E.O. No. 0132503 de 09-05-2005, M. Pineda

presente acuerdo donde serán concertadas las decisiones y acciones pertinentes para su cumplimiento.

MINISTERIO DE JUSTICIA

2. El Gobierno Nacional se compromete a implementar un sistema de justicia moderno, digital e interoperable entre las entidades del Sector Justicia y todas aquellas que permitan la consolidación de la política pública en materia de justicia y del derecho.
3. Igualmente, a sanear el rezago presupuestal de las entidades del Sector Justicia y de la Rama, situar los recursos necesarios para garantizar la implementación de un Sistema de Justicia moderno y totalmente digital, que garantice el acceso a la justicia oportuno hasta en los sectores rurales más alejados del país.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

4. El Gobierno Nacional en el término de tres (3) meses, expedirá el Decreto para dar cumplimiento a los Acuerdos Colectivos en los puntos pendientes por cumplir de los años 2013, 2015, 2017 y 2019, en relación con el aumento de planta de personal en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En el Decreto respectivo se ordenará al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que los empleos que se creen en desarrollo del proceso de aumento de planta de personal serán provistos única y exclusivamente con los servidores públicos que actualmente se encuentran vinculados en la planta de personal del Instituto (Proceso de movilidad interna).

En el Decreto respectivo se ordenará al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que la provisión de los empleos que se creen en desarrollo del proceso de aumento de planta de personal se realice en primera instancia con los funcionarios que cumplan requisitos y actualmente se encuentran vinculados a la planta de personal del Instituto, aplicando el proceso de movilidad interna.

Los empleos que vayan quedando vacantes en los grados más bajos, serán provistos con personal externo previo cumplimiento de requisitos y porcentajes establecidos para inclusión de mujeres y jóvenes, hasta agotar los cargos creados.

**Carrera 7 N° 17 -01 Oficina 1031 - Bogotá
D.C
federacionunete@gmail.com - Tel:
3125487259**



5. El Gobierno Nacional destinará y apropiará los recursos necesarios en el año 2021, con el fin de materializar:
 - a. El cumplimiento al Parágrafo del Artículo 5 del Decreto 589 del 2017: *“El Gobierno Nacional fortalecerá el INMLCF en su infraestructura física, humana y tecnológica, y su cobertura territorial, teniendo en cuenta su rol como soporte científico de la UBPD”*.
 - b. El incremento salarial de los funcionarios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para equiparar sus salarios con los de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas como Desaparecidas-UBPD y la Justicia Especial para la paz.
 - c. La Carrera Administrativa Especial en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como lo establece el Decreto Ley 020 de 2014.
 - d. El pago indexado a los empleados del INMLCF, de lo adeudado por el trabajo realizado en dominicales y festivos, durante los últimos 3 años.
6. El Gobierno Nacional solicitará Facultades Extraordinarias o presentará proyecto de Ley, para modificar la Ley 938 de 2004 en lo concerniente a:
 - a. Estructura, objeto y funciones
 - b. Patrimonio y recursos
 - c. Dirección y administración
 - d. Procedimiento para la designación del Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
7. El Gobierno Nacional en el término de seis (6) meses, expedirá el respectivo Decreto para que el INMLCF pueda recibir el pago por las necropsias por muerte natural y necropsias por accidente de tránsito con cargo al FOSYGA.
8. El Gobierno Nacional en cumplimiento al artículo 34 del Decreto 786 de 1990 y demás normas concordantes, dará prioridad e impulsará los proyectos de diseño, construcción, adecuación, dotación y mantenimiento de morgues, consultorios o laboratorios forenses, presentados por los municipios con recursos de regalías (Ley 2056 de 2020), bajo los requerimientos ambientales de ley.
9. El Gobierno Nacional a través del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) y CISA Central de Inversiones S.A, en desarrollo de su misión institucional, de generar recursos para el cumplimiento de políticas públicas, para nuestro caso, encaminadas a mejorar la prestación y cobertura del servicio médico legal de la población, con énfasis en los grupos más vulnerables, donará al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, inmuebles con destinación específicas para la construcción y/o adecuación de sedes en el territorio nacional donde se disponga de estos activos, desde la vigencia 2021 en adelante.



10. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo, Dirección de Riesgos Laborales y el INMLCF, realizaran un estudio de investigación para el diseño de una batería de instrumentos de evaluación de los factores de riesgo psicosocial, para las condiciones específicas y particulares del INMLCF con el fin de focalizar programas, planes y acciones dirigidas a la prevención y control.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

11. El Gobierno Nacional en el término de tres meses presentara al legislativo, proyectos de reforma de las siguientes normas:

Decreto 775 de 2005 en lo que contraviene el marco superior contemplado en la ley 909 de 2004, especialmente el derecho preferencial de encargo en las superintendencias.

LEY 1448 PARAGRAFO 1º DEL ARTICULO 119. Supresión de la Superintendencia Delegada protección, restitución y formalización de tierras, conocida como “Delegada de Tierras”, por existir dependencias que realizan iguales o similares funciones en el gobierno nacional como en la misma superintendencia.

LEY 1579 DE 2014. Supresión artículo 73. Eliminación de regiones registrales, por inoperantes.

MODIFICACION DE LA LEY 55 DE 1985 (Artículos 13 y 13 A) y sus modificatorias. Que redujo la participación de los ingresos por registro de la SNR al 28%, con el fin de establecerla nuevamente en un 50 %.

12. El Gobierno Nacional mediante ley fijara el termino y dispondrá los recursos necesarios, para que la SNR actualice todas las matrículas inmobiliarias que se encuentran en el denominado antiguo sistema, al sistema de matrícula inmobiliaria que se encuentre vigente, actividad que no se viene incumpliendo desde el Decreto 1250 de 1970 y las posteriores normas que lo sustituyeron.
13. El gobierno nacional presentará un proyecto de ley de facultades extraordinarias para expedir el régimen especial de carrea administrativa de la superintendencia de notariado y registro.
14. **Eliminación de la dispersión de grados** de los cargos de la planta de personal de la SNR, equiparándola con la superintendencia financiera.



Para tal efecto el Gobierno Nacional expedirá los Decretos respectivos durante la vigencia del 2021.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION

15. El Gobierno Nacional, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, con el concurso del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se comprometen a formular e implementar una política de prevención del daño antijurídico con el objeto de reconocer, liquidar y pagar la Prima Especial sin carácter salarial de que trata el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992 a través de la presentación de fórmulas de arreglo en la etapa de conciliación prejudicial y dentro de los procesos judiciales en curso, disminuyendo así la litigiosidad por esa causa.
16. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda coordinará con la Procuraduría General de la Nación la apropiación en el Proyecto de Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de los recursos necesarios para que sea convocado lo más pronto posible concurso público de méritos para proveer las vacantes que existen en la planta global de la Procuraduría General de la Nación.
17. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda coordinará con la Procuraduría General de la Nación la apropiación en el Proyecto de Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de los recursos para el fortalecimiento de la actividad del Instituto de Estudios del Ministerio Público a través de programas de capacitación dirigidos a todos los servidores públicos y programas de investigación, orientados a la lucha contra la corrupción, la promoción de los derechos humanos y el mejoramiento de la gestión pública.
18. El Gobierno Nacional y la Procuraduría General de la Nación, con el concurso del Ministerio de Hacienda, garantizarán, a través de las gestiones presupuestales y administrativas necesarias, la equiparación salarial entre los jueces del circuito y los agentes del Ministerio Público y Fiscales que actúan ante estos, en los términos del artículo 280 de la Constitución Política y de los artículos 125 y 128 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.



CAPITULO XI

MUJER Y GÉNERO

1. El Gobierno Nacional se compromete a ejecutar todos los procesos y trámites a su alcance en términos de publicidad y como facilitador para alcanzar la ratificación en el Congreso de la República del Convenio de la OIT sobre la violencia y el acoso 2019 en el primer semestre de 2021 e involucrará a la Federación Estatal ÚNETE en el mencionado proceso.
2. El Gobierno Nacional garantizará la información y participación de la Federación Estatal ÚNETE en la formulación de la fase II de la Política de Equidad de Género para las Mujeres y en el proceso de seguimiento, monitoreo y evaluación de los resultados de la política pública.
3. El Gobierno Nacional se compromete a incorporar todas las variables que contemplan el enfoque diferencial y poblacional en los sistemas estadísticos nacionales, con el objetivo de hacer análisis interseccionales de la situación de las mujeres y los hombres y tomar medidas más acertadas en los diferentes instrumentos de planeación a nivel nacional, regional y municipal.
4. El Gobierno Nacional se compromete a realizar una evaluación de resultados de la implementación de las rutas y medidas de atención de la violencia hacia la mujer y fortalecerá la prevención y atención de las violencias contra las mujeres a través de la creación de un Sistema de Prevención y Atención, que en otras ejecute medidas afirmativas frente a todos los tipos de violencia contra las mujeres, se reduzcan los feminicidios y se fortalezcan las medidas de protección de las mujeres, la sanción de todos los tipos de violencia y se generen procesos de cambio cultural que perpetúan imaginarios y prácticas misóginas, de subordinación y exclusión de las mujeres.
5. El Gobierno Nacional se compromete a dar participación a la Federación Estatal ÚNETE en el Sistema Nacional de las Mujeres liderado por la CPEM, en la Comisión Intersectorial del Sistema de Cuidado como mecanismo de coordinación interinstitucional e intersectorial para la implementación de las acciones dirigidas al cuidado y en los mecanismos de abordaje integral de las violencias de género en Colombia.
6. El Gobierno Nacional se compromete a fortalecer y financiar la formación sindical de las mujeres trabajadoras de la Federación Estatal ÚNETE y a concertar un plan de fortalecimiento de la Red de Mujeres Trabajadoras del Sector Público en Colombia y a dar espacios en las diferentes plataformas



de comunicación institucional y medios de comunicación pública para visibilizar los procesos sindicales de las mujeres trabajadoras.

7. El Gobierno Nacional se compromete a dar cumplimiento a la Ley 1469 del 2011 y presentar un informe sobre la aplicación de esta normativa de igualdad salarial en el sector público, a dar participación a los y las trabajadores/as en la modificación de la Ley 1221 de 2008 en lo relacionado con el trabajo en casa, a realizar todos los procesos y trámites para la ratificación Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares de 1981 y al cumplimiento de la “Ley de Cuotas” o Ley 581 de 2000, que ordena que al menos el 30 % de los cargos en los máximos niveles decisorios del Gobierno sean ocupados por mujeres.
8. Trabajo remoto con enfoque diferencial. En materia de trabajo remoto con enfoque diferencial para las mujeres, el Gobierno Nacional se compromete a generar una mesa de diálogo con participación de la Federación Estatal UNETE, para construir una normativa dirigida a otorgar un tratamiento diferencial y especial a las mujeres que se encuentren realizando trabajo remoto en cualquiera de las modalidades generadas por la pandemia y las nuevas modalidades que surjan y que tengan a su cargo el cuidado niños menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, enfermedad catastrófica, terminales o crónicas, que les permita aplicar una jornada laboral menor y/o diferencial, flexible, en las que se garantice la salud mental, física y se garanticen las condiciones para el desarrollo del trabajo desde casa.
9. El Gobierno Nacional se compromete a expedir una directiva dirigida a todas las entidades del orden nacional, regional y municipal para la aplicación de la ley de cuotas en los Comités de Convivencia Laboral y en los Comités de Desempeño y Gestión Institucional de todas las entidades y entes territoriales del país.
10. El Gobierno Nacional se compromete a dar continuidad al proceso de modificación de la Ley 1010 de 2006 “Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo” y se construirá conjuntamente con las organizaciones sindicales un protocolo de atención y prevención del acoso laboral en el sector público y privado en el país.
11. El Gobierno Nacional se compromete a diseñar y ejecutar un proceso de formación, cualificación y acompañamiento para el acceso al empleo público de mujeres que desarrollan trabajo informal, que están desempleadas o en trabajos precarios con especial énfasis en las mujeres de los municipios de



Federación: Unión Nacional de Trabajadores
del Estado, los Servicios Públicos y la
Comunidad.
C.R. No. N° 232503 de 09-05-2005, M. Prensado

quinta y sexta categoría, de las mujeres que habitan la ruralidad y de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia.

12. El Gobierno Nacional se compromete a fortalecer el programa de salud ocupacional con enfoque de género en todas las entidades del nivel nacional, regional y municipal, con énfasis en la prevención de las enfermedades profesionales y comunes que afectan a las mujeres trabajadoras del sector público y creará un programa especial de incentivos y prevención dirigido a las mujeres trabajadoras del sector público y privado de la salud en Colombia, quienes representan el 65% del total de trabajadores de la salud.
13. El Gobierno Nacional se compromete a realizar acciones afirmativas frente a los procesos de educación formal dirigidos a las mujeres trabajadoras de todas las entidades del orden nacional, regional y municipal, en especial en los niveles de educación superior: pregrado y posgrados para ser cursados en instituciones nacionales e internacionales.

CAPITULO XII

TRANSPORTE AEREO

Sistema de transporte

1. El gobierno nacional, junto con UNETE, dentro de los dos meses siguientes a la firma del presente acuerdo, instalarán una mesa que elabore un plan para cumplir los objetivos consignados en la ley 105 de 1993 en el sentido de dotar a Colombia de un real **SISTEMA DE TRANSPORTE INTERMODAL**.
2. El gobierno nacional establecerá, mediante decreto, una norma que consagre los **DERECHOS DEL PASAJERO** que contendrá como mínimo el derecho de retracto, el derecho al equipaje, el derecho a ceder el tiquete a otra persona sin pago adicional, entre otros. El contenido de este decreto será concertado con UNETE.
3. El gobierno nacional expedirá un decreto ley modificatorio del Decreto 260 de 2004 así:
 - a. Art 7. Adiciónese al presente artículo: “un representante de Intergremial quien asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz.
 - b. El artículo Artículo 32. Consejo de Seguridad Aeronáutica del Decreto 823 de 2017 modificatorio del Decreto 260 de 2004 permanece inmodificable.

Carrera 7 N° 17 -01 Oficina 1031 - Bogotá
D.C
federacionunete@gmail.com - Tel:
3125487259



Parágrafo: La Aeronáutica Civil, dará participación a 1 representante de SCTA con voz y voto en el desarrollo de los planes de inversión de la Dirección de Telecomunicaciones y Ayudas a la Navegación Aérea del Artículo 25 Decreto 260 de 2004 con el fin de conciliar con los Controladores de Tránsito Aéreo la efectiva definición de políticas de inversión de tecnologías que garanticen la seguridad aérea de Colombia.

CAPITULO XIII DIAN

1. AMPLIACION DE LA PLANTA DIAN

En cumplimiento del acuerdo nacional de 2019, que en el punto 35 incluye a la DIAN dentro de las entidades priorizadas, y que garantiza los acuerdos DIAN-Sindicatos de ampliación de planta de 2014, 2015 y 2017, y con el objeto que se continúe dando cumplimiento a los acuerdos colectivos sindicales suscritos a nivel nacional en los años 2013, 2015, 2017, en materia de actualización ampliación de plantas de empleo, y en cumplimiento del decreto 1800 del 7 de octubre de 2019, cuyo objeto es mantener actualizadas las planta de empleo solicitamos que conforme al estudio técnico realizado por la DIAN en el año 2018, se dé cumplimiento a la ampliación de 6211 cargos para ser provistos en forma gradual en un periodo de 4 años.

2. NUEVO DECRETO-LEY DE CARRERA DIAN

En cumplimiento del acuerdo nacional de 2019, que garantiza el dialogo y la participación sindical para la emisión del régimen específico de carrera para los servidores de la DIAN, solicitamos al gobierno nacional pedir nuevas facultades al congreso de la republica teniendo en cuenta que el decreto ley 071/20, no es una expresión biunívoca y fue expedido de manera unilateral y arbitraria por cuanto la DIAN no dio a conocer previamente el contenido del decreto.

3. CUMPLIMIENTO DEL PUNTO 35 DEL ACUERDO 2019 EN SU TOTALIDAD

Cumplimiento por parte del gobierno nacional de la conversión del incentivo nacional hoy prima de gestión tributaria, aduanera y cambiaria en factor salarial.



Federación: Unión Nacional de Trabajadores
del Estado, los Servicios Públicos y la
Comunidad.
E.O. No. N° 232651 de 05-05-2005. M/Trasaja

4. CON RELACION AL FNA APLICACION PRINCIPIO DE IGUALDAD

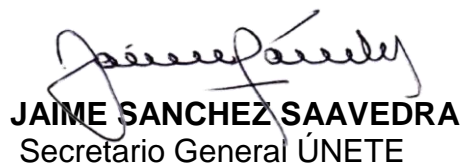
Que el FNA garantice que para los préstamos hipotecarios de vivienda, se tendrán en cuenta todos los ingresos anuales de los empleados públicos tal y como actualmente está establecido, para los compañeros del INPEC, Salud.

El presente Pliego de Solicitudes Únete 2021, fue aprobado en la Asamblea Nacional Virtual de la Federación Únete, realizada, el 12 de Febrero del 2021.

Para constancia se firma,



RICARDO DIAZ RODRIGUEZ
Presidente ÚNETE



JAIME SANCHEZ SAAVEDRA
Secretario General ÚNETE